



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 10643/2024-CR QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO
COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL
TRADICIONAL "POZUZOFEST" QUE SE REALIZA EN EL
DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA,
DEPARTAMENTO DE PASCO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley **10643/2024-CR**, que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial al festival tradicional "Pozuzofest" del distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a iniciativa del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso y de autoría de la congresista Nelcy Heidinger Ballesteros.

Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Vigésima Sesión Ordinaria del 19 de mayo de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10643/2024-CR, ley que declara interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial del festival tradicional "Pozuzofest" que se realiza en el distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presento licencia el señor congresista Abel Reyes Cam.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **10643/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 27 de marzo de 2025 e ingresó el 28 de marzo del mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que los proyectos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley **10643/2024-CR** se compone de un solo artículo y una disposición complementaria final. En el primero se declara de interés nacional el reconocimiento como

patrimonio cultural inmaterial de la nación al festival tradicional "Pozuzofest". En la disposición final se encarga al Ministerio de Cultura para que, en el marco de sus competencias y funciones, priorice las medidas necesarias para dicha declaratoria.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N°31797, Ley de Turismo rural comunitario
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

3.2 Convenciones internacionales

- Convención para la Salvaguardia de: Patrimonio Cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — Unesco.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 10643/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha
Mincul	1824-2024-2025- CCPC/CR	4 de abril 2025
Mincetur	1826-2024-2025- CCPC/CR	4 de abril 2025
Municipalidad Provincial de Oxapampa	1825-2024-2025- CCPC/CR	4 de abril 2025
Gob regional de Pasco	1827-2024-2025- CCPC/CR	4 de abril 2025
Municipalidad distrital de Pozuzo	1828-2024-2025- CCPC/CR	4 de abril 2025

Cámara de Comercio Turismo y Medio Ambiente de Pozuzo	1902-2024-2025- CCPC/CR	21 de abril 2025
--	----------------------------	------------------

Municipalidad provincial de Oxapampa

Mediante oficio N° 0349-2025-MPO/GM, emite una opinión favorable al señalar que el Festival tradicional Pozuzofest de Pozuzo reúne los elementos necesarios para ser declarado de interés nacional y reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, lo cual contribuirá significativamente a la valoración, protección y promoción de una manifestación cultural excepcional dentro del mosaico intercultural del Perú.

Añaden que este festival es una manifestación viva del mestizaje cultural que caracteriza al Perú, producto de la confluencia entre las tradiciones austro-alemanas traídas por los colonos europeos del siglo XIX y los elementos culturales de las poblaciones andino-amazónicas del territorio que los recibió. Esta fusión ha dado origen a un festival único en el país, con prácticas, símbolos y significados propios que han sido conservados, recreados y transmitidos de generación en generación por la comunidad pozucina.

Cámara de Comercio Turismo y Medio Ambiente de Pozuzo

Tiene una posición favorable en torno a la propuesta legislativa bajo análisis.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa se respalda en la existencia de un único asentamiento poblacional del Perú donde se ubicaron un grupo de colonos austro-alemanes y tirolese en el siglo XIX, donde se afincó el actual distrito de Pozuzo, actual provincia de Oxapampa, región Pasco. Esta singularidad ha hecho que este distrito sea objeto de interés turístico y cultural, dado que ha preservado a lo largo del tiempo manifestaciones culturales propias que, en sinergia con las influencias amazónicas y andinas del entorno, han dado lugar a una simbiosis de hábitos, costumbres, indumentarias, danzas y gastronomía.

El Pozuzofest es una festividad anual que reúne a la población pozucina y visitantes nacionales e internacionales en torno a una serie de actividades culturales, musicales, gastronómicas y religiosas que combinan elementos de las culturas europeas, amazónicas y andinas. Esta celebración no solo representa un espacio de encuentro intergeneracional y de transmisión de conocimientos, sino también una plataforma viva de diálogo intercultural, en la que se preservan y actualizan prácticas, símbolos y valores profundamente enraizados en la historia local.

En ese sentido, este festival expresa el mestizaje cultural que caracteriza al Perú, producto de la confluencia entre las tradiciones austro-alemanas traídas por los colonos europeos del siglo XIX y los elementos culturales de las poblaciones andino-amazónicas del territorio que los recibió. Esta fusión ha dado origen a un festival único en el país, con prácticas, símbolos y significados propios que han sido conservados, recreados y transmitidos de

generación en generación por la comunidad pozucina.

Así, el Pozuzofest se trata de un evento cultural celebrado anualmente en septiembre, cuyo legado pretende preservar la gastronomía, danzas, tradiciones y costumbres de la población local, especialmente de los descendientes de colonos tiroleses y austriacos.

La propuesta legislativa objeto de este dictamen enfatiza la importancia de mantener viva la riqueza cultural de Pozuzo frente a los riesgos de pérdida debido a la modernización, las migraciones, las redes sociales y otros factores. Y autoriza al Ministerio de Cultura para que adopte las medidas necesarias en este sentido, garantizando que las tradiciones y expresiones culturales se transmitan a futuras generaciones sin requerir un presupuesto adicional, pues se utilizarán recursos existentes¹.

Desde un enfoque técnico y conforme a los lineamientos establecidos por la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), el Pozuzofest cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial:

- Transmisión generacional y continuidad cultural: Las prácticas que conforman el festival se han mantenido vivas desde hace más de un siglo, adaptándose a los cambios socioculturales sin perder su esencia.
- Representación de identidad colectiva: El festival es una manifestación simbólica de la memoria, valores y sentido de pertenencia de la comunidad pozucina.
- Diversidad cultural y diálogo intercultural: Integra componentes europeos, andinos y amazónicos, fortaleciendo el entendimiento entre culturas.
- Participación comunitaria: La población local cumple un rol protagónico en la organización, desarrollo y transmisión de los conocimientos vinculados al festival².

Como se observa en el proyecto de ley, el Pozuzofest articula danzas, gastronomía, costumbres festivas, actividades económicas y demás aspectos que, sin problemas, calzan con la noción de patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo a la normatividad que define el quehacer del Ministerio de Cultura. Esto abona en favor del presente dictamen, en el sentido de proponer un texto sustitutorio que sugiera su declaratoria de interés nacional.

5.2 ANÁLISIS NORMATIVO

La iniciativa busca que las entidades competentes (Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, gobiernos subnacionales) adopten decisiones encaminadas a considerar al Pozuzofest como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

¹ <https://lpderecho.pe/plantean-reconocer-pozuzofest-patrimonio-cultural-inmaterial-nacion/>

² Criterios recuperados de la opinión enviada por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Oficio N° 0349-2025-MPO/GM.

¿Cuáles serían las disposiciones legales que lo facilitarían?

En primer lugar, y principalmente, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que en su sub numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 1, define lo que se entiende como bienes inmateriales integrantes del patrimonio cultural de la Nación. Entre ellos se incorporan los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Añaden que este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos, quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

El Pozuzofest concentra varios de estos elementos, por lo que es susceptible de incorporarse al patrimonio cultural inmaterial del país sin mayores reparos. De otro lado, los gobiernos regionales y locales también tienen un papel que cumplir allí. La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

[...]

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

[...]

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

A todo esto no hay que perder de vista que la propuesta de ley busca no solo reconocer la importancia del evento festivo que se desarrolla en Pozuzo, que ya de por sí es un elemento a considerarse en su favor, sino también fomentar el desarrollo cultural y social de dicha jurisdicción, preservando sus ricas herencias y promoviendo el bienestar de sus poblaciones (en la medida que dicha festividad genera turismo y dinámica económica). Al elevar esta celebración a un estatus formal (posibilidad de que el sector Cultura considere su posible incorporación al patrimonio cultural inmaterial de la nación), habría mayores posibilidades de proteger y promover el Pozuzofest, fortaleciendo la identidad cultural y comunitaria que representa.

Un argumento que abona en favor de la festividad objeto de este dictamen es que el Ministerio de Cultura ya ha generado precedentes al reconocer muchos otros casos de patrimonio cultural inmaterial:

"A la fecha [2020], la Dirección de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura ha resuelto el reconocimiento de 27 celebraciones como Patrimonio Cultural de la Nación, fiestas que recorren toda la sierra del país: el Carnaval de Pampamarca, el Carnaval de Patambuco, el Carnaval de la provincia de Tarata, el Carnaval de Cupisa, el Carnaval de Puquina, el Carnaval Jaujino, el Carnaval de Huarín, el Carnaval de Wapululos de Lampa, el Carnaval de Ichuña, la Fiesta de la Santísima Cruz del Señor de Carnaval, la Copla y Contrapunto del Carnaval de Cajamarca, el Carnaval de Arapa, el Carnaval Tinkuy de los centros poblados de Tambogán y Utao, el Carnaval de Sacclaya, la Danza Wifala San Francisco Javier de Muñani, la Danza Wifala de San Antonio de Putina, el Carnaval de Santiago de Chocorvos, el Carnaval de Tambobamba o T'ikapallana, el Carnaval de Lircay, el Carnaval de la provincia de Churcampá o Puqllay Qarmenqa, el Carnaval Tipaki Tipaki, el Carnaval de Marco, el Carnaval de Abancay, el Carnaval de San Pablo, el Carnaval de Santiago de Pupuja, la Danza del Wititi o Wifala del valle del Colca, y las Fiestas del Carnaval Ayacuchano."³

En otras palabras, el Estado peruano ya tiene avances en el registro, reconocimiento y protección de distintas festividades, danzas y demás actividades relacionadas. Siendo esta la actitud, y sobre todo porque el Pozuzofest exhibe elementos que ameritan acciones para su continuidad, esta Comisión estima necesario aprobar un texto sustitutorio que acoja el planteamiento de la presente iniciativa legislativa.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

En cuanto a la necesidad de la propuesta, con todos los antecedentes, la significancia y dinámicas asociados al PozuzoFest, todo esto amerita su incorporación al patrimonio cultural inmaterial de la Nación, como ya ha ocurrido con eventos donde las tradiciones y costumbres festivas se articulan con otros aspectos (turismo, comercio, economía, entretenimiento, gastronomía, etc).

³ <https://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/1370/Carnaval%20Digital.pdf>, p. 10.

Sobre la viabilidad de la propuesta, no se observan motivos para inviabilizarla, pues el PozuzoFest reúne los elementos asociados a un bien cultural inmaterial que contiene prácticas, rituales y tradiciones asimilables con el concepto de patrimonio cultural inmaterial previsto en Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Además, no se está invadiendo los fueros del sector Cultura como ente rector con competencias exclusivas en la incorporación de tradiciones o festividades en el patrimonio cultural inmaterial de la nación, pues se trata de una iniciativa de naturaleza declarativa, como se explica en el siguiente acápite.

Acerca de su oportunidad, si bien no hay ninguna demanda urgente, las autoridades de Pozuzo estiman pertinente que eventos como el Pozuzofest ya puedan gozar de cierto respaldo legal a efectos de que el poder Ejecutivo tome nota de su esencia identitaria, de su riqueza tradicional, de su capacidad de articular costumbres de diversos orígenes, y considere la incorporación ya mencionada.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Dada la naturaleza declarativa del proyecto bajo análisis, lo que buscan el legislador es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado realice las acciones para asegurar que el Pozuzofest pueda gozar de un reconocimiento formal como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

En virtud a dicha condición declarativa, proyectos de este tipo han concitado el interés de congresistas, expertos, funcionarios públicos y juristas, generando consultas, opiniones y posiciones respecto de tales iniciativas legislativas. No es este el lugar para dar cuenta de todo ese debate. Solo se destacará la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad."

En consonancia con ello, el abogado y experto en temas parlamentarios Gian Marco Paz, citado por un informe interno del Congreso de la República⁴, estima que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine responsabilidad jurídica en caso de su no observancia. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de

⁴ Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por una situación que evalúa como anómala, por un problema público sobre el que demanda atención. Por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico

Por último, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos. En el caso concreto del proyecto 10643/2024-CR, este no está obligando a la demanda inmediata de recursos financieros, ni se está imponiendo plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso. Menos aspira ni pretende invadir los fueros del ente competente, como es el Ministerio de Cultura, ni desconocer requisitos ni exigencias técnicas cuando se evalúe la posible inclusión de un bien cultural en el conjunto que conforma el patrimonio cultural inmaterial de la nación: lo que hace es dejar en manos del Ejecutivo la implementación de las acciones orientadas a buscar el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Las propuestas legislativas de reconocimiento como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación se avienen a una estructura legal de naturaleza declarativa, que busca que las autoridades nacionales y subnacionales orienten su atención a dicho propósito tomando en cuenta la legislación pertinente, como lo es la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tratándose de una propuesta de naturaleza declarativa, que busca llamar la atención del poder Ejecutivo y de los gobiernos subnacionales implicados en la materia del proyecto sobre una necesidad específica (que el PozuzoFest sea reconocido como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación), no se aprecia la generación de costos o utilización necesaria de fondos públicos inmediatos e imprevistos, que pudieran perturbar las competencias de las instancias gubernamentales respectivas y su cronograma presupuestal.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 10643/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DEL FESTIVAL
"POZUZOFEST", DEL DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA,
DEPARTAMENTO DE PASCO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación del festival tradicional "Pozuzofest", del distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa,

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 10643/2024-CR QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL TRADICIONAL "POZUZOFE" QUE SE REALIZA EN EL DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

departamento de Pasco. Para este fin, el Ministerio de Cultura coordina, con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el Gobierno Regional de Pasco y con la Municipalidad distrital de Pozuzo, las acciones correspondientes a esta declaratoria en el marco de sus respectivas competencias.

Sala de Comisiones

Lima, 19 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 12:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 16:24:35-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 23:05:36-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 15:54:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/05/2025 15:58:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 11:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 16:50:45-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 12:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 15:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:26:23-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 16:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 16:51:17-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 15:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:10:01-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 11:53:17-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 10643/2024-CR QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO
COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL
TRADICIONAL "POZUZOFEST" QUE SE REALIZA EN EL
DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA,
DEPARTAMENTO DE PASCO.

mp.interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 5 de junio de 2025 14:14
Para: Eddy Antonia Zacarias Mendez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: aedd44eea6b679c00bc7d9e1210fc81e.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen de recaído en el Proyecto de Ley N° 10643/2024-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Vigésima Sesión Ordinaria realizada el 19 de mayo del 2025. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2025-06-05 14:14:06

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.